



Bruselas, 23.8.2013
COM(2013) 599 final

2013/0289 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión 2007/641/CE, relativa a la República de las Islas Fiyi,
y se prorroga su período de aplicación**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. A raíz del golpe de Estado de diciembre de 2006 se iniciaron consultas en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú revisado. Tras estas consultas, en abril de 2007 se acordaron compromisos en materia de derechos humanos, principios democráticos y Estado de Derecho. El 1 de octubre de 2007, el Consejo, en su Decisión 2007/641/CE, decidió una serie de medidas pertinentes con respecto a Fiyi a efectos de establecer un cierto paralelismo entre el respeto por Fiyi de los compromisos acordados y la cooperación al desarrollo.
2. El 10 de abril de 2009, el Presidente de Fiyi derogó la Constitución, destituyó a todos los jueces y anunció que se celebrarían elecciones a más tardar en septiembre de 2014. Ello supuso la ruptura unilateral por parte de Fiyi de compromisos clave alcanzados con la UE en abril de 2007 y sucedía el día después de que el Tribunal de Apelación declarase ilegal el nombramiento del Gobierno militar tras el golpe de 2006. Además, se decretó en Fiyi el estado de emergencia y se coartó sustancialmente la libertad de expresión.
3. Como consecuencia de estos desafortunados acontecimientos, el 24 de septiembre de 2009, en su Decisión 2009/735/CE, el Consejo decidió prorrogar hasta el 31 de marzo de 2010 el período de validez de las medidas pertinentes establecidas en la Decisión 2007/641/CE, que expiraba el 1 de octubre de 2009. Dadas las nuevas dilaciones en el cumplimiento de los compromisos acordados con la UE, el Consejo decidió el 29 de marzo de 2010, en su Decisión 2010/208/UE, prorrogar hasta el 1 de octubre de 2010 la validez de las medidas pertinentes aplicables a Fiyi establecidas en la Decisión 2007/641/CE, y volvió a hacerlo el 27 de septiembre de 2010, en su Decisión 2010/589/UE, hasta el 31 de marzo de 2011, el 31 de marzo de 2011, en su Decisión 2011/219/UE, hasta el 30 de septiembre de 2011, y el 26 de septiembre de 2001, en su Decisión 2011/637/UE, hasta el 30 de septiembre de 2012.
4. Tras ciertos avances positivos a principios de 2012, a saber, la supresión de las medidas de excepción el 7 de enero de 2012 y la apertura, el 9 de marzo de 2012, de un proceso político con vistas a la promulgación de una nueva Constitución a más tardar en marzo de 2013 y el restablecimiento de la democracia constitucional tras nuevas elecciones parlamentarias a más tardar en septiembre de 2014, el Consejo decidió, el 24 de septiembre de 2012, en su Decisión nº 2012/523/UE, contemplar la posibilidad de avanzar hacia la reactivación de la programación de la futura ayuda al desarrollo, al mismo tiempo que ampliaba el período de validez de las medidas pertinentes el 30 de septiembre de 2013.
5. La principal fuente de financiación para Fiyi son las medidas de acompañamiento para los países del antiguo Protocolo del Azúcar. La ayuda se canaliza a través de organismos no gubernamentales (organizaciones regionales y ONG) para amortiguar los efectos económicos y sociales de la reestructuración del sector azucarero mediante el apoyo a una agricultura diversificada que responda a la demanda del mercado, la promoción de medios de subsistencia alternativos y actividades generadoras de renta para los grupos de población más afectados y la reducción de los riesgos de catástrofes naturales. De la asignación total de 60 millones EUR en el marco del PIP 2008-2010 del 10º FED solo se comprometieron 8 millones EUR para el programa de mitigación social (PAA 2010). Se han perdido 52 millones EUR debido a la falta de progresos en el retorno a la democracia en Fiyi. En el marco del 10º FED para el PIP 2011-2013 se aprobó otra asignación de 49 millones EUR, en 2011 y 2012 se comprometieron 17 millones EUR para los programas Servicios

fundamentales para la agricultura y «Medios de subsistencia alternativos» y antes de finales de 2013 se van a comprometer 31 millones EUR para el apoyo a la industria azucarera.

6. En junio de 2012 se estableció una comisión constitucional. Tras amplias consultas públicas, en diciembre de 2012 se ultimó un proyecto de Constitución. Poco después, la policía confiscó el proyecto de constitución, y el Primer Ministro encargó al equipo jurídico del Gobierno la redacción de un nuevo proyecto de constitución que será revisado y completado por una asamblea constituyente a finales de marzo de 2013. A mediados de enero de 2013 se publicó un nuevo y controvertido decreto sobre el (nuevo) registro de partidos políticos, que introducía una serie de restricciones, muchas de las cuales no están en consonancia con el Derecho internacional consuetudinario. El Decreto fue modificado a mediados de febrero para introducir aún más restricciones. El 21 de marzo, en un discurso a la nación, el Primer Ministro presentó a la ciudadanía el nuevo proyecto de Constitución e informó al país de que no se iba a convocar la Asamblea Constituyente debido a la falta de registro de partidos políticos en el marco del nuevo Decreto. En cambio, se invitaba a la ciudadanía a transmitir directamente, por diferentes medios, sus observaciones sobre el proyecto de Constitución. En la actualidad, el Gobierno está ultimando el proyecto después de haber recibido unas 1 100 observaciones. Aún no está claro en qué medida se tendrán en cuenta las observaciones públicas en la nueva Constitución.
7. Fiyi está inmersa en un proceso histórico de redemocratización. Los próximos pasos deberían conducir a un proceso electoral transparente, creíble y participativo y a la celebración de elecciones democráticas. Los hitos previstos en pos de estos objetivos se han ido retrasando, por lo que la Comisión propone al Consejo que prorrogue 18 meses la política y las medidas pertinentes actuales, con la posibilidad de revisar en cualquier momento las dichas medidas mediante una nueva Decisión del Consejo.
8. Con miras a animar a Fiyi a proseguir su camino hacia la restauración de la democracia, el Estado de Derecho y el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y con el objetivo final de normalizar la situación con Fiyi, la UE debe reforzar su compromiso político con este país y reanudar el diálogo político con el fin de revisar y actualizar los compromisos acordados con la República de Fiyi en 2007, al objeto de suprimir artículos obsoletos y garantizar que los requisitos en materia de compromiso están en consonancia con la nueva Constitución. Una parte importante de este diálogo se llevaría a cabo en un momento crucial en el proceso de democratización de Fiyi, mientras el país avanza hacia las elecciones que deberán celebrarse a más tardar en septiembre de 2014.
9. Se propone notificar la presente Decisión al Gobierno provisional de Fiyi, sobre la base del proyecto de nota al Presidente Nailatikau adjunto, e informarle de que:
 - a) la UE espera con interés los próximos pasos en pos de un proceso electoral transparente, participativo y creíble, de elecciones libres y justas y del retorno de Fiyi a un régimen democrático;
 - b) los avances registrados hacia el retorno al orden constitucional seguirán guiando a la UE en sus próximas decisiones sobre la cooperación al desarrollo y que, en ese espíritu, la UE está dispuesta a participar en los preparativos del proceso de programación del 11º FED y a notificar en su debido momento una asignación financiera nacional indicativa, al tiempo que se contemplará con el gobierno elegido

democráticamente la finalización, firma y aplicación de los documentos de programación del 11º FED; y

- c) la UE propone reforzar el diálogo político, con vistas a la revisión de los compromisos acordados de 2007 y la adaptación de las medidas pertinentes en consecuencia, con el objetivo último de normalizar las relaciones con Fiyi.
10. Las modificaciones de las medidas pertinentes serán resultado de la revisión y actualización de los compromisos acordados de 2007 mediante el diálogo político y reflejarán el presente contexto político y jurídico de Fiyi. Las conversaciones sobre la programación del 11º FED pueden proseguir en línea con la Decisión del Consejo de 2012 y la notificación de la asignación indicativa de Fiyi una vez lo permitan las necesarias decisiones sobre el establecimiento del próximo FED.

Conclusión

Habida cuenta de todo lo anterior, se solicita al Consejo que adopte el proyecto adjunto de propuesta de Decisión del Consejo, por la que se modifica y prorroga el período de aplicación de las medidas pertinentes con respecto a la República de Fiyi.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2007/641/CE, relativa a la República de las Islas Fiyi, y se prorroga su período de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000¹ y revisado en Ouagadougou, Burkina Faso, el 22 de junio de 2010² (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Cotonú»), y, en particular, su artículo 96,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a las medidas y los procedimientos que deben adoptarse para la aplicación del Acuerdo de Cotonú³, y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo⁴ (en lo sucesivo «el Instrumento de Cooperación al Desarrollo»), y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2007/641/CE del Consejo⁵ se adoptó para tomar las medidas pertinentes como consecuencia de la vulneración de los elementos esenciales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú y de los valores establecidos en el artículo 3 del Instrumento de Cooperación al Desarrollo.
- (2) Dichas medidas fueron prorrogadas por la Decisión 2009/735/CE del Consejo⁶ y, posteriormente, por las Decisiones 2010/208/UE⁷, 2010/589/UE⁸, 2011/219/UE⁹, 2011/637/UE¹⁰ y 2012/523/UE¹¹ del Consejo, debido a que, además de que la República de Fiyi tiene todavía pendiente el cumplimiento de importantes compromisos que había contraído en las consultas realizadas en abril de 2007 sobre los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú, se había producido una regresión considerable en el cumplimiento de varios de esos compromisos.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

³ DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

⁴ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

⁵ DO L 260 de 5.10.2007, p. 15.

⁶ DO L 262 de 6.10.2009, p. 43.

⁷ DO L 89 de 9.4.2010, p. 7.

⁸ DO L 260 de 2.10.2010, p. 10.

⁹ DO L 93 de 7.4.2011, p. 2.

¹⁰ DO L 252 de 28.9.2011, p. 1.

¹¹ DO L 263 de 28.9.2012, p. 2.

- (3) Se han producido importantes cambios desde abril de 2007 y los compromisos acordados con la República de las Islas Fiyi habrán de revisarse en consecuencia. El diálogo político será el contexto en el que se revisarán los compromisos a la luz de la situación jurídica actual. Debe continuar, pues, la reactivación de los compromisos hacia la programación de la futura ayuda al desarrollo.
- (4) La Decisión 2007/641/CE expira el 30 de septiembre de 2013. Procede actualizar su contenido y prorrogar su validez en consecuencia.
- (5) La Unión Europea desea a entablar un diálogo político a fin de revisar y actualizar los compromisos acordados de 2007 y adaptar las medidas pertinentes en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2007/641/CE queda modificada como sigue:

En el artículo 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión expirará el 31 de marzo de 2015. Será objeto de revisión periódica, como mínimo, cada seis meses»;

Artículo 2

La nota del anexo de la presente Decisión se remitirá a la República de Fiyi.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto de nota

Su Excelencia Ratu Epeli NAILATIKAU

Presidente de la República de Fiyi

Suva

República de Fiyi

Excelencia:

La Unión Europea concede gran importancia a las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo de Cotonú y del artículo 3 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. La cooperación ACP-UE se basa en el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, que constituyen los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú y constituyen la base de nuestras relaciones.

Han transcurrido seis años desde que la UE tomó una decisión sobre las medidas pertinentes a raíz del golpe militar de 2006, y desde entonces se ha acordado una serie de compromisos con Fiyi.

La UE observa que desde 2007 algunos de los compromisos acordados han quedado obsoletos y algunos necesitan ser revisados a la luz del nuevo marco jurídico de Fiyi. Con el fin de disponer de una base apropiada para evaluar los avances en pos de la reforma en Fiyi, tenemos que revisar juntos estos compromisos, teniendo en cuenta la situación y el marco jurídico actuales.

La UE ha decidido, por tanto, incluir en su nueva decisión sobre medidas pertinentes el requisito de que la UE entable con Fiyi un diálogo político reforzado en virtud del artículo 8 del Acuerdo de Cotonú. De lo que se trata es de revisar conjuntamente los compromisos acordados de 2007 y de adaptar en consecuencia las medidas pertinentes (que figuran en anexo a la presente nota) como pasos necesarios para garantizar el respeto de los derechos humanos, la restauración de la democracia y el respeto del Estado de Derecho hasta que ambas partes concluyan que la naturaleza reforzada del diálogo ha alcanzado su objetivo.

Como algunas restricciones respecto de determinados derechos humanos y libertades fundamentales se mantienen en Fiyi, y a la luz de la necesaria revisión de los compromisos acordados, la UE ha decidido prorrogar las medidas pertinentes 18 meses, hasta el 31 de marzo de 2015. De esta forma se dispondrá de la flexibilidad necesaria y tanto la UE como Fiyi tendrán el tiempo necesario para acordar los compromisos y adaptar las medidas pertinentes en consecuencia, y el Gobierno podrá celebrar las elecciones previstas para septiembre de 2014.

La UE supervisará los progresos registrados en pos de un retorno al orden constitucional, que seguirán guiando sus próximas decisiones en materia de cooperación al desarrollo. En este espíritu, la Unión Europea confirma su voluntad de participar en los preparativos del proceso de programación del 11º FED, y de notificar en su debido momento una asignación nacional de financiación indicativa en este proceso. La finalización, firma y aplicación de los documentos de programación del 11º FED se contemplarán con el Gobierno elegido democráticamente.

Una vez que Fiyi haya celebrado elecciones libres y justas y haya cumplido los compromisos acordados revisados, se llevará a cabo en Fiyi una misión de revisión en virtud del artículo 96,

en consonancia con el Acuerdo de Cotonú. Sobre la base de un acuerdo acerca de las recomendaciones de esta evaluación, podrán concluirse en ese momento las medidas pertinentes del artículo 96 para Fiyi.

Con el fin de mejorar la cooperación en el marco del Acuerdo de Cotonú y del Instrumento de Cooperación al Desarrollo, la UE insta al Gobierno provisional a entablar lo antes posible un diálogo político reforzado con la UE.

La UE acoge asimismo con satisfacción el compromiso con el Grupo de Contacto Ministerial del Foro de las Islas del Pacífico, establecido para supervisar los avances de Fiyi en la preparación de las elecciones y la restauración de la democracia, y espera con interés los próximos pasos hacia un proceso electoral transparente, participativo y creíble, que conduzca a unas elecciones libres y justas y al retorno de Fiyi al orden democrático.

Le saluda atentamente,

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

C. ASHTON

Presidenta

Por la Comisión

A. PIEBALGS

Comisario

Las medidas pertinentes, que se adaptarán tras la revisión de los compromisos acordados en el marco del diálogo político reforzado, son las siguientes:

- Pueden mantenerse la ayuda humanitaria y el apoyo directo a la sociedad civil y a las poblaciones vulnerables.
- Pueden mantenerse las actividades de cooperación ya iniciadas, sobre todo las que se enmarcan en el 8º y el 9º FED.
- Pueden mantenerse las actividades de cooperación para ayudar al retorno a la democracia y a mejorar la gobernanza, excepto en circunstancias muy excepcionales.
- Puede procederse a la ejecución de las medidas de acompañamiento de la reforma del sector azucarero para 2006. Fiyi firmó el convenio de financiación a nivel técnico el 19 de junio de 2007. Cabe destacar que el convenio de financiación incluye una cláusula suspensiva.
- Ninguna asignación al sector azucarero en 2007.
- La asignación al sector azucarero para 2008, siempre que se demuestre que se está preparando la celebración de elecciones de acuerdo con los compromisos acordados en cuanto al censo, la redefinición de las circunscripciones y la reforma electoral de acuerdo con la Constitución, así como medidas para garantizar el funcionamiento de la Oficina Electoral, incluida la designación de un supervisor de las elecciones antes del 30 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución. La asignación al sector azucarero para 2008 se perdió el 31 de diciembre de 2009.
- La asignación al sector azucarero para 2009 fue anulada en mayo de 2009 debido a que el Gobierno provisional decidió retrasar las elecciones generales hasta septiembre de 2014.
- La asignación para 2010 fue anulada antes del 1 de mayo de 2010 al no haber avances respecto a la continuación del proceso democrático; no obstante, dada la crítica situación del sector azucarero, parte de la asignación fue reservada para asistencia directa a la población que depende directamente de la producción de azúcar a fin de mitigar las consecuencias sociales adversas. Estos fondos son gestionados centralmente por la Delegación de la UE en Suva y no son canalizados a través del Gobierno.
- Puede iniciarse la preparación de la programación para el 11º FED, de modo que Fiyi podría esperar que se le notificase una asignación indicativa a su debido tiempo.
- Podrá considerarse una ayuda específica para la preparación y ejecución de los compromisos clave, particularmente en apoyo de la preparación y/o celebración de elecciones.
- La cooperación regional y la participación de Fiyi en ella no se verá afectada.
- La supervisión de los compromisos se realizará de acuerdo con las disposiciones del anexo de la presente nota en relación con el diálogo periódico, y la cooperación efectiva con las misiones y los informes de evaluación y supervisión.

COMPROMISOS ACORDADOS CON LA REPÚBLICA DE LAS ISLAS FIYI EN 2007

A. Respeto de los principios democráticos

Compromiso n° 1

Se celebrarán elecciones parlamentarias libres y justas en un plazo de 24 meses a partir del 1 de marzo de 2007, en función de los resultados del informe que redactarán los auditores independientes nombrados por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Tanto la celebración de elecciones como el proceso previo deberán ser supervisados, adaptados y revisados conjuntamente, según proceda, sobre la base de parámetros de evaluación mutuamente acordados. Esto implica en especial que:

- para el 30 de junio de 2007, el Gobierno provisional tendrá que haber adoptado un calendario en el que se establezcan las fechas de las diversas medidas que deberán tomarse para la preparación de las nuevas elecciones parlamentarias;
- en este calendario se especificará el calendario del censo, la redefinición de las circunscripciones y la reforma electoral;
- la determinación de las circunscripciones y la reforma electoral deberán llevarse a cabo de conformidad con la Constitución;
- se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el correcto funcionamiento de la Oficina Electoral, incluido el nombramiento de un supervisor electoral antes del 30 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución;
- el Vicepresidente será nombrado de conformidad con la Constitución.

Compromiso n° 2

A la hora de adoptar importantes medidas legislativas y fiscales, así como otras iniciativas sobre políticas y cambios, el Gobierno provisional tendrá en cuenta las consultas realizadas con la sociedad civil y con el resto de las partes interesadas.

B. Estado de Derecho

Compromiso n° 1

El Gobierno provisional hará todo lo posible por evitar declaraciones intimidatorias por parte de los organismos de seguridad.

Compromiso n° 2

El Gobierno provisional defenderá la Constitución de 1997 y garantizará el funcionamiento correcto e independiente de las instituciones constitucionales, tales como la Comisión de Derechos Humanos de Fiyi, la Comisión de Servicios Públicos y la Comisión de Oficinas Constitucionales. Se preservarán la independencia fundamental y el funcionamiento del Gran Consejo de Jefes.

Compromiso n° 3

Se respetará plenamente la independencia del poder judicial; se le permitirá funcionar libremente y todas las partes afectadas respetarán sus resoluciones, en particular:

- el Gobierno provisional se comprometerá a nombrar, antes del 15 de julio de 2007, a los miembros del Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Constitución;
- cualquier nombramiento o destitución de jueces que se lleve a cabo a partir de ahora se realizará de estricta conformidad con las disposiciones constitucionales y las normas de procedimiento;
- la administración militar, el cuerpo de policía y el Gobierno provisional no interferirán bajo ningún concepto en el proceso judicial, lo que incluirá el pleno respeto de las profesiones jurídicas.

Compromiso n° 4

Todos los procedimientos en materia penal relacionados con la corrupción serán gestionados por la vía judicial correspondiente, y cualesquiera otros organismos a los que se pueda asignar la investigación de presuntos casos de corrupción actuarán de conformidad con la Constitución.

C. Derechos humanos y libertades fundamentales

Compromiso n° 1

El Gobierno provisional adoptará las medidas necesarias para facilitar que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos se investiguen o se traten de acuerdo con los diversos procedimientos y foros con arreglo a la legislación de Fiyi.

Compromiso n° 2

El Gobierno provisional suprimirá las medidas de excepción en mayo de 2007, siempre que no exista ninguna amenaza contra la seguridad nacional, el orden público o la integridad de las personas.

Compromiso n° 3

El Gobierno provisional se compromete a garantizar que la Comisión de Derechos Humanos de Fiyi disfrute de total independencia y que sus labores se realicen de conformidad con la Constitución.

Compromiso n° 4

Se respetarán plenamente la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, tal y como se establecen en la Constitución.

D. Seguimiento de los compromisos

Compromiso n° 1

El Gobierno provisional se compromete a mantener un diálogo periódico para permitir la verificación de los avances realizados y proporcionar a los representantes y autoridades de la UE y de la Comisión Europea pleno acceso a todo tipo de información relacionada con los derechos humanos, el restablecimiento pacífico de la democracia y el Estado de Derecho en Fiyi.

Compromiso n° 2

El Gobierno provisional cooperará plenamente con las futuras misiones de la UE para evaluar y supervisar los avances realizados.

Compromiso n° 3

El Gobierno provisional facilitará informes de situación cada tres meses, a partir del 30 de junio de 2007, en relación con los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú y con los compromisos.

Se constata que determinados asuntos solo se pueden abordar de forma efectiva mediante un enfoque pragmático que asuma la realidad del presente y que se centre en el futuro.